



ARTÍCULOS

## Economía y derecho

José Inaudi

Revista de Economía y Estadística, Segunda Época, Vol. 3, No. 3-4 (1950): 3º y 4º Trimestre, pp. 317-330.

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/3282>



La Revista de Economía y Estadística, se edita desde el año 1939. Es una publicación semestral del Instituto de Economía y Finanzas (IEF), Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba, Av. Valparaíso s/n, Ciudad Universitaria. X5000HRV, Córdoba, Argentina.

Teléfono: 00 - 54 - 351 - 4437300 interno 253.

Contacto: [rev\\_eco\\_estad@eco.unc.edu.ar](mailto:rev_eco_estad@eco.unc.edu.ar)

Dirección web <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/index>

### Cómo citar este documento:

Inaudi, J. (1950). Economía y derecho. *Revista de Economía y Estadística*, Segunda Época, Vol. 3, No. 3-4: 3º y 4º Trimestre, pp. 317-330.

Disponible en: [<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/3282>](http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/3282)

El Portal de Revistas de la Universidad Nacional de Córdoba es un espacio destinado a la difusión de las investigaciones realizadas por los miembros de la Universidad y a los contenidos académicos y culturales desarrollados en las revistas electrónicas de la Universidad Nacional de Córdoba. Considerando que la Ciencia es un recurso público, es que la Universidad ofrece a toda la comunidad, el acceso libre de su producción científica, académica y cultural.

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/index>



REVISTAS  
de la Universidad  
Nacional de Córdoba



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



FCE  
Facultad de Ciencias  
Económicas



1613 - 2013  
400  
AÑOS

## ECONOMIA Y DERECHO (\*)

Debemos hoy recordar a un eximio profesor que fuera de esta casa: el Dr. Hipólito Montagné, prematuramente desaparecido, por esos designios inescrutables de la Providencia, que acatamos con respeto y profundo dolor.

Quienes fuimos sus discípulos y sus colegas después, sabemos de las altas calidades de que estaba adornado el maestro desaparecido; lo recordamos con el cariño y el respeto a que era acreedor; y al tributarle hoy este homenaje, vemos que su figura se agiganta, pues Montagné fué de esos hombres que sembró bondad, consejo, sabiduría y justicia a los cuatro vientos, convirtiéndose en una figura consular en Córdoba.

Fué el amigo sincero y de todos los momentos; departía con sencillez, sagacidad, colorido y gran don de gentes, aún con personas modestas, de modo que a su alrededor se hacía siempre la tertulia para escucharlo; era hombre de consejo, cuya opinión mesurada y sabia, era siempre escuchada con atención y seguida con confianza; era tolerante y respetuoso de las ideas ajenas; y en fin, reunía en sí todos los atractivos del hombre grande, que había ocupado altas posiciones en diversos órdenes de la vida y no obstante, conservaba la llaneza y la sencillez que le eran habituales.

---

(\*) Conferencia pronunciada por el profesor José Inaudi, el 16 de setiembre de 1949, en la Cátedra de Derecho Civil (1er. Curso), en homenaje a Hipólito Montagné.

En el orden educacional, comenzó siendo maestro rural, para culminar como destacado Profesor Universitario en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y en la entonces Escuela de Ciencias Económicas; consejero, vicedecano, académico de derecho; en la Magistratura, integró y presidió el Superior Tribunal de Justicia; en política, fué hombre de partido, pero de aquellos que orientan y encauzan la cosa pública al bien común, desempeñando cargos de responsabilidad en la legislatura; fué Ministro, Fiscal de Estado, Constituyente y Elector de la fórmula presidencial. Pero, no obstante su amplia y heterogénea actuación, podemos afirmar que su pasión fué la cátedra universitaria, en la que demostró sus altas calidades, enseñando Derecho Civil con cariño vocacional, sabiduría y consagración ejemplares. Quienes fuimos sus discípulos, podemos dar testimonio de que así fué.

Ya en otra oportunidad me cupo el honor de leer, en el Salón de Grados de la Universidad, su monografía póstuma sobre José Olegario Machado, el gran comentarista de nuestro Código Civil, de cuyo autor era verdadero admirador Montagné; hoy cabe nuevamente a mi modesta persona recordar a este gran maestro, que fuera ternura en la vida de hogar; ciencia profunda en la cátedra; rectitud en la magistratura judicial; equilibrio en la política; bondad, en la vida de relación.

En su memoria, he escogido el desarrollo de un tema que resultaría caro a su labor docente, de un modo especial en esta Facultad de Ciencias Económicas, pues hablaré de "*Economía y Derecho*".

En su monografía intitulada "El régimen del consentimiento en el Proyecto de Reforma del Código Civil", al tratar del "Contrato y el Consentimiento", insinúa ya el tema, al sostener que el contrato en su evolución, debe informarse en los principios de la economía social. Expresa: "Organo, el contrato, pacífico y fecundo, de la satisfacción de las

necesidades del hombre por el cambio de cosas y de servicios, esta función eminente *lo hace sensible*, acaso más que ninguna otra institución del derecho privado, a la evolución de los principios que informan la *economía social*''.

Para considerar el tema, estudiaremos la naturaleza social del hombre, su actuación en el mundo físico y en el mundo social, la diversificación de sus actividades sociales y, en fin, las conexiones del derecho con la economía. Perdonaréis si abuso de la opinión ajena en el transecurso de mi exposición, pero aclaro que con ello intento suplir mi indigencia en la materia, que abordo con el entusiasmo del principiante.

### *El hombre, ser social*

El hombre, por imperativos de su propia naturaleza, es un ser eminentemente social. Róbinson Crusoe, el personaje solitario creado por Daniel De Foe, está bien como personaje de leyenda, pero en manera alguna responde a la realidad social y a las cualidades inherentes a la naturaleza humana. Como bien lo expresa el Código Social de Malinas (Art. 2): "No es verdad que el individuo se baste a sí mismo. Por preciosas que sean sus facultades, sin la sociedad en la que está llamado a vivir, no puede conservar su existencia ni alcanzar la perfección del espíritu y del corazón".

De tal modo, afirmamos la eminente dignidad de la persona humana, y al mismo tiempo, la necesidad de la sociedad, para el integral desenvolvimiento del individuo. Estamos en un justo medio, entre el individualismo que exagera los derechos del individuo, reconociéndole una autonomía absoluta, y el sociologismo positivista, que deifica a la sociedad, con menosprecio de los derechos de sus miembros.

León Duguit, el eminente profesor francés, en su obra "Las transformaciones generales del Derecho Privado" (pág. 34), con firme expresión, ratifica tal aserto, al decir: "El

hombre aislado e independiente es una pura ficción; no ha existido jamás. El hombre es un ser social; no puede vivir más que en sociedad; ha vivido siempre en sociedad”.

### *El mundo físico y el mundo social*

Por otra parte, no debemos perder de vista, que tócale al hombre vivir en un doble mundo: *físico* el uno, en el que se ve rodeado de cosas, sobre las cuales ejerce su señorío y cuyo conjunto se le presenta independiente de su voluntad; *social* el otro, constituido por los demás hombres con los cuales debe convivir y en cierta medida, como sometido a su albedrío, en cuanto constituye el orden social. En el orden cósmico, el hombre es sólo testigo y no actor; en cambio, tiene amplia intervención en el orden social, en cuyos fenómenos tiene participación su libre albedrío, su naturaleza racional.

En el campo físico, exploró el hombre en todos los sentidos, llegando a grandes descubrimientos científicos en el mundo inorgánico (astronomía, geología, geografía, física, química, etc.) y también en el mundo orgánico (zoología, anatomía, fisiología, etc.).

En cambio, el mundo social ha resbalado por más tiempo a su atención, por más que cada hombre es *socio* del mismo, como miembro de la sociedad. Tan es así, que si bien ha llegado a un refinamiento científico que pareciera hacerle dominar los elementos, cual otro Dios, en el mundo social se comporta como un salvaje primitivo, cuyo testimonio elocuente está patente en su predisposición a solucionar las cuestiones nacionales e internacionales, en brutal contienda a muerte, que no otra cosa implica, que la primacía de la fuerza sobre la razón, de la materia sobre el espíritu, de los impulsos animales sobre el señorío espiritual que Cristo trajo al mundo, no para vanagloria de un pueblo o de una época, sino para paz y bienestar de todos.

Gallegos Rocafull, en su interesante obra "El Orden Social" de reciente aparición, expresa: "Como el hombre en otro tiempo fué juguete del mundo físico, que lo zarandeaba sin piedad, y le obligaba a adaptarse a todas sus exigencias, ahora lo es del mundo social. Pero hay la diferencia que aquél ponía en peligro ante todo su vida corporal y, en cambio, lo que éste avasalla es la vida del espíritu".

El problema consiste, en verdad, en encontrar la fórmula que armonice la vida del individuo en el seno de la sociedad, sin que aquél se sacrifique a ésta, ni la sociedad al individuo, ya que tenemos fundados motivos, patentes en la vida social de nuestros tiempos, para no creer en las soluciones de los extremismos totalitarios, llámense de derecha o de izquierda, ni en las del individualismo liberal, cuyos funestos resultados tanto se difundieron y provocaron las reacciones contrarias extremas.

### *Actividades sociales del hombre*

Todo hombre, por el hecho de vivir en sociedad, es titular de derechos y también de deberes, esto es, tiene una *función social* que llenar, una cierta tarea que ejecutar, de acuerdo a sus naturales aptitudes y al rol que juega en el vasto concierto universal. Como dijera Duguit (ob. cit., pág. 40): "No puede dejar de cumplir esta función, de ejecutar esta tarea, porque de su abstención resultaría un desorden, o cuando menos un perjuicio social. Por otra parte, todos los actos que realizase contrarios a la función que le incumbe, serán socialmente reprimidos. Pero, por el contrario, todos los actos que realice para cumplir la misión aquella que le corresponde en razón del lugar que ocupa en la sociedad, serán socialmente protegidos y garantidos".

Si bien la función social del hombre, su actividad en el seno de la sociedad, es variada y heterogénea, es menester

mantener cierta coherencia, en su actuar, porque tiene *necesidades comunes* y existe una verdadera *interdependencia*, por la cual cada ser humano juega su papel, que no debe ser ajeno al de sus semejantes. Las cosas, tanto las del mundo cósmico como las del mundo social, llevan su orden, en las entrañas mismas de su naturaleza, y la tarea del hombre consiste en conocerlo con exactitud y respetarlo, pero nunca en contrariarlo ni falsificarlo.

Ello no quita que el orden sea dinámico, pues las cosas no se perpetúan en el mismo estado en que se encuentran en un momento histórico, sino que el mismo orden pide cambios, que unos seres nazcan y otros mueran, que todos se desarrollen, y cada uno describa su órbita propia, conforme a su fin.

Es así como “la sociología estudia las manifestaciones de la vida social, tales como son y tales como debieran ser. Trata de determinar las leyes que presiden a su evolución, y de establecer las reglas prácticas a que conviene someter las relaciones sociales para armonizarlas con el destino humano” (Cod. Soc. de Malinas. — Art. 6).

Nuestro estudio, dado lo limitado del tiempo, se circunscribirá al derecho y la economía, para diferenciarlos y establecer sus puntos de conexión, sin olvidar sus vinculaciones con la política y el orden moral.

Como bien lo observa Liberatore (“Principios de Economía Política”, pág. 16): “La sociedad civil, civitas, ha menester de *riquezas*, porque una sociedad no menos que una familia, no puede pasarlo bien sin las comodidades de la vida; pero, *además* de las riquezas, le son necesarios otros bienes, y por lo mismo, necesita de gobernantes que miren por el orden, de soldados que estén a su defensa, de magistrados que administren justicia, de maestros que enseñen la ciencia, de sacerdotes ministros de la religión, y de otros que le proporcionen los demás bienes”.

### *Derecho y economía*

Del amplio campo de la actividad humana en el orden social, veamos la comprensión de “lo jurídico”. El hombre, en todos los tiempos y al través de los más diversos pueblos, ha sentido la apetencia de normas que encaucen su actividad, en orden a procurar la pacífica satisfacción de sus necesidades y al encauzamiento de la interacción social. Estamos en el campo de “lo jurídico”, que al decir de Casares (“La Justicia y el Derecho”, pág. 13): “Es el orden de las relaciones del hombre con sus semejantes, considerado desde el punto de vista de lo que es debido y de lo que, correlativamente, pertenece a alguien. La justicia me impone el deber de darle a cada uno lo suyo; hay frente a mí y en relación conmigo quienes disponen de ciertas cosas como propias y a esa facultad de disposición la llaman derecho”.

En definitiva, “lo jurídico” consiste en una disposición de la voluntad, respecto a la virtud de la justicia, esto es, al hábito de darle a cada uno lo suyo. “No olvidemos, decía Tarde (“Las transformaciones del Derecho”, pág. 15) que lo que hay de más natural en el hombre, es el gusto de lo racional y la necesidad de someterse a reglas generales de aspecto arquitectural”, reglas —añade— que deberán ser iguales, pero flexibles, que se plieguen cómodamente a la estatura de los individuos.

La palabra “derecho” significa, en primer lugar, la reunión o conjunto de reglas que dirigen al hombre en su conducta, para que viva conforme a la justicia; significa también el arte de lo equitativo y razonable, que nos enseña a distinguir lo justo de lo que no lo es, a fin de que en cada negocio jurídico podamos dar a cada uno lo que es suyo.

Afirma Esriche (“Diccionario de Legislación y Jurisprudencia”) que “la palabra derecho tiene otras muchas acepciones, pues ya significa la decisión del magistrado, ya el lu-

gar donde se administra justicia, ya la justicia misma, ya la acción que se tiene a una cosa, ya la facultad concedida por la ley, ya la misma ley, ya las cosas incorporales, como las servidumbres, obligaciones, herencias y otras semejantes, ya también el impuesto que se carga a las mercaderías, comestibles, tierras y personas, por contribución, y en fin, la propina que se paga en las oficinas o a los ministros de justicia por su trabajo, según las reglas de arancel". Pero, agrega, que en sus dos acepciones principales, es colección o conjunto de leyes y la facultad o acción otorgada por la ley.

Para los romanos, concebido como arte de lo justo y equitativo, abrazaba tres preceptos primordiales: "honeste vivere" (vivir honestamente); "neminem laedere" (no hacer daño a nadie); y "suum cuique tribuere" (dar a cada uno lo suyo) "Instituciones de Justiniano", L. I, Tít. I, párr. 3. En cuanto a la justicia, fué concebida como la constante y firme voluntad de dar siempre a cada uno lo que es suyo.

Se ha criticado a los juristas romanos, por confundir derecho y moral. Pero, es lo cierto que nos estamos convenciendo, que el pueblo romano tenía razón, ya que el derecho debe tener como basamento firme la regla moral.

Oigamos a Ripert ("La regla moral en las obligaciones civiles", pág. 16): "Hace mucho tiempo que nos lamentamos de la vanidad de las leyes sin las costumbres, pero deberíamos lamentarnos también de la vanidad de la regla moral que la ley no hace respetar. Cada vez que la regla moral llega a ser reconocida por el legislador o por el Juez, se transforma en regla jurídica, merced a la sanción que ellos le otorgan y así hace reinar en la sociedad política el orden más adecuado, para asegurar el perfeccionamiento moral de la humanidad". Y poco más adelante (pág. 18) expresa: "En realidad no hay entre la regla moral y la regla jurídica, ninguna diferencia de dominio, de naturaleza ni de objeto. Ni

puede haberla, porque el derecho debe realizar la justicia y la idea de lo justo es una idea moral. Hay, sí, una diferencia de carácter. La regla moral *se hace jurídica*, gracias a un impulso más enérgico y a una sanción externa necesaria para que alcance su fin. La regla moral encarna y se precisa, merced a la elaboración técnica de la regla jurídica”.

Cuando la regla jurídica ha sido dictada y sancionada por el legislador, se separa de la regla moral que le sirve de fundamento, en el sentido de que el derecho, al identificarse con el orden jurídico establecido, se basta a sí mismo: dicta la regla e impone la sanción, y se contenta con la obediencia de la ley, sin pedir cuenta de los motivos de esa obediencia.

El derecho no vive, pues, por la sola fuerza de su técnica, sino que, por el contrario, necesita una corriente continua de *savia moral*. Respondiendo a principios morales, en orden a la obligación y al contrato, se han puesto límites a la omnipotencia de la voluntad, propia del individualismo liberal, consagrada en el Art. 1197 de nuestro Cód. Civil, con restricciones inherentes a la moral y a las buenas costumbres, al orden público, al enriquecimiento indebido, injusto o inmoral, a la protección del contratante incapaz, inexperto o débil, a la lesión enorme o enormísima, a la imprevisión, al abuso del derecho, a la intervención del juez en el cumplimiento del contrato, a la teoría del riesgo, a la protección de la buena fé y correlativa sanción de la mala fé, a la progresiva infiltración de normas de orden público en el contrato, etc. En orden al dominio, protegiéndolo, pero asignándole una función social. Respecto a la personalidad humana, amparando sus derechos esenciales, en toda la secuela de su existencia: niñez, familia, vejez; creando todos los institutos propios de previsión, protección y defensa. Y así sucesivamente, con todas las instituciones jurídicas que basamentan el orden social.

El legislador o el Juez, al establecer normas legales y aplicarlas, no pueden valerse únicamente de procedimientos técnicos de elaboración y construcción del derecho: deben tener en cuenta el ideal moral, aunque no confiesen el hecho y presenten la norma como impuesta por las necesidades temporales de la sociedad.

El derecho, de tal modo, se separa de la moral, pero ésta le sirve de fundamento. Al decir de Ripert (ob. cit., pág. 312) “la regla moral, al pasar por manos del legislador, debe salir de ellas transformada, y es preciso presentarla como regla jurídica”.

Pasemos ahora a la *economía*, cuyo contenido se concreta en el estudio de la producción, reparto y consumo de la riqueza. Ella, “observa, describe y ordena las relaciones humanas de colaboración, de cambio y de distribución, que se forman necesariamente, en cuanto el hombre trata de dominar la materia y satisfacer sus necesidades”.

Al decir de Liberatore (ob. cit., pág. 15): “La economía no merece el apelativo de política, si no se considera como subordinada al fin político, al modo que no merece el nombre de orgánica aquella parte que no corresponde al fin del organismo. Las teorías económicas, deben ir de acuerdo con las políticas y, en caso de conflicto, las primeras han de ceder a las segundas”.

Como lo expresara nuestro decano Dr. Berardo, al presentar al profesor Dr. Gustavo del Vecchio, se ha perdido de vista que la economía no constituye un fin en sí misma, sino *un medio* que el hombre utiliza para la satisfacción de sus necesidades y perfeccionamiento de su personalidad. La economía, en consecuencia, está subordinada a la política y ésta a la ética. De allí que “entre la economía y la moral, hay relaciones necesarias y verdadera compenetración, porque las relaciones humanas de que se ocupa la economía política entre arrendatarios y propietarios, patronos y obreros, fisco y

contribuyentes, vendedores y compradores, productores y consumidores, no se sustraen a la inspección y al juicio de la conciencia moral” (Cód. Soc. de Malinas, Art. 8).

La economía y sus leyes, se refieren, como el derecho, a *actos humanos*, están al servicio del hombre; y su estudio e interpretación requieren, además de la observación y estadística de los hechos, conocimiento exacto de la naturaleza humana y de los factores psicológicos y morales que condicionan el obrar humano.

No en balde afirma Pellegrino Rossi (“Della Economia Pubblica”) que “la economía, ya como ciencia, ya como arte, está subordinada a la ética; como que recibe de ésta los principios supremos y está circunscripta por ellos; de donde se sigue que cualquier medio de proporcionar riqueza, *si está en oposición con la justicia*, ya sin más y antes de toda ulterior consideración, debe tenerse por vedado”.

De manera coincidente y en forma por demás gráfica, afirma Liberatore (ob. cit, pág. 20): “La economía política no es la ciencia de multiplicar la riqueza, sea como quiera. Si eso fuese, contaría entre sus medios el fraude, el hurto, el saqueo de los pueblos vencidos. Pero, ¿qué economista hay de tanta desfachatez que apruebe tal conducta?”.

El actual presidente del Banco de la Nación Argentina Dr. Mario Martínez Casas, en discurso pronunciado el año próximo pasado en San Francisco, aludió al tema, en los siguientes términos: “La disolución individualista de la edad moderna, trajo consigo el liberalismo económico de Smith y el utilitarismo de Ricardo, que hizo girar toda la actividad social alrededor de las tendencias egoístas del hombre. La moral se apartó entonces de la política, la política se desinteresó de la economía y ésta se abandonó al libre juego de las leyes llamadas naturales. El Estado, frente a esa economía sin moral, regida por la potestad del dinero, y la pasión del egoísmo, se limitó a asegurar, con falsa libertad, el crecimiento de

una civilización materialista, sobre una espantosa y cruel desigualdad. Su norma, de culpable prescindencia, decía: dejad hacer, dejad pasar”.

Ahora bien: ¿qué influencia decisiva ejercen entre sí el Derecho y la Economía? Para muchos autores, media entre ambos conceptos, la conexión de campos vecinos y afines; para otros, median los vínculos propios de diferentes esferas de la vida social humana; los hay que descubren una relación de la forma ordenadora y de la materia regulada; existen también que afirman la existencia de influencia causal, propia de materias de vida independiente; y, en fin, para el materialismo histórico, la norma jurídica es reguladora de la economía social y el fenómeno económico es fundamental entre todos los fenómenos sociales.

Stammler, como representante de esta doctrina, a fs. 202 de su obra “Economía y Derecho”, expresa: “El derecho, no es algo con existencia propia y substantividad frente a la convivencia social, sobre la que actúe de, una forma determinada; sino que toda norma jurídica lleva siempre consigo, necesariamente, una regulación de la economía social, sobre que recaer. No hay un sólo precepto jurídico que no entrañe como contenido, una determinada regulación de la cooperación social humana”.

En cambio, el eminente ex-profesor de esta Casa Dr. Gino Arias, en su “Manual de Economía Política” (pág. 21), luego de afirmar categóricamente que así las normas jurídicas como las económicas, están subordinadas a la ética, por razón del sujeto y de los principios, además del fin; nos recuerda, con mucha exactitud, que el derecho y la economía son particulares realizaciones de la ética a través de la Política. Así, por ejemplo, la subordinación del bien privado al bien público es un principio ético y político, de importancia fundamental para el derecho y la economía.

Por último, sostiene Arias, “la primacía necesaria del

derecho sobre la economía, no obstante la íntima dependencia entre las normas jurídicas y las económicas”. Iguales principios sostiene Toniolo (“Tratado de Economía Social”, T. I, pág. 79 y sigts.) y Cathrein en sus obras “Derecho Natural” y “Filosofía Moral”.

Giorgio Del Vecchio, en su “Filosofía del Derecho” (T. I. pág. 543 y sigts.), al estudiar la evolución histórica del derecho y sus conexiones con la economía, expresa que “es erróneo afirmar que el derecho sea sólo superestructura, epifenómeno, apéndice de la economía. El error está, ante todo, en olvidar que tampoco el hecho económico es algo simple y meramente objetivo, sino que tiene una raíz psíquica: es la resultante de tendencias, sentimientos, necesidades, de la naturaleza humana, o sea, se funda sobre elementos psíquicos subjetivos (por ejemplo, la noción del valor es totalmente subjetiva; además, el desarrollo de la economía, el progreso técnico, no se puede entender sino merced al desenvolvimiento de la mente humana, etc.). Derecho y Economía tienen, pues, una base común; y si es verdad que el derecho se desarrolla *junto* con la economía, no lo es, en cambio, que se origine como efecto fatal de ésta y *después* de ella, como reflejo secundario y consecutivo de la misma. Nunca ha existido ni puede existir una fase de la vida humana con un orden económico, *sin un correspondiente orden jurídico*”.

El derecho en su universalidad, aparece como norma reguladora de la convivencia social, como ordenamiento recíproco de la libertad, noción más lata, más extensa que la concepción económica, pues el derecho envuelve la vida humana en todas sus manifestaciones, es más general que la economía, que contempla sólo uno de ellos.

En definitiva, son conceptos *concatenados, conexos*, en cuanto se refieren a la producción, al cambio, y al consumo de la riqueza, contenido específico de la economía, *sin llegar a una subordinación*; en los demás aspectos de la actividad

humana, constituyen disciplinas independientes. Y esto, en cuanto se refiere al derecho como hecho histórico o positivo, pues el derecho natural y contemplado como deber ser o deontología, está por encima de la economía, la cual por sí misma, jamás constituye una regla éticamente obligatoria, al decir de Del Vecchio.

Las condiciones económicas de los pueblos sufren profunda mudanza con el transcurso del tiempo y los inventos que el hombre incorpora al patrimonio universal. Los factores de la producción, la propiedad privada, la herencia, las empresas y su nacionalización, la organización profesional, la huelga, el justo valor, el justo precio y la usura, la especulación, los salarios, subsidios y seguros, los impuestos, el Estado y su vinculación con la vida económica, constituyen hechos sociales de palpitante actualidad económica, que a la vez, requieren en el jurista, que los va a legislar, profundos conocimientos de la naturaleza humana y sus necesidades, de los principios jurídicos y del orden económico, de modo tal que al reglamentarlos, lo haga con plena conciencia de incrementar el bien común temporal, fin propio de la política.

En consecuencia, y como conclusión, puede afirmarse que las ciencias económicas y las ciencias jurídicas y sociales, se complementan: el jurista, debe compenetrarse del ordenamiento económico-social, para ser eficaz en la elaboración y aplicación de las leyes; y el economista, debe estar empapado en los principios filosóficos que orientan su materia y la ubican en el vasto panorama científico, y en los jurídicos, que le harán tomar cariño a la virtud de la justicia, basamento indispensable del orden social.

JOSÉ INAUDI